

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**BASES DOCTRINARIAS Y ANTE-PROYECTO
DE REFORMAS AL CODIGO DE COMERCIO
PARA INCLUIR LA ESCISION DE LAS SOCIEDADES
MERCANTILES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MIRIAM JULIETA CELIS SANCHEZ DE OLIVA

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Marzo de 1998

PROPIEDAD DE LA BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
8161107600

04
T(3329)
C. 4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Lic. William René Méndez
VOCAL IV	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V	Br. José Francisco Peláez Cerdón
SECRETARIO	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana
Vocal	Lic. Dimas Gustavo Bonilla
Secretario:	Lic. Luis Haroldo Ramírez Urbina

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal:	Licda. Hilda Violeta Rodríguez de Villatoro
Secretario:	Lic. César Rolando Solares Salazar

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

4/9/97
R

Exp. 3687-97

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

09 SET. 1997

RECIBIDO
Hora 17 Minutos 50
OFICIAL: Chaves

ROMEO ALVARADO POLANCO
Abogado y Notario
1a. Avenida "A" 2-20 zona 2
Teléfono: 232-6309
Fax: 251-7106



Guatemala, 5 de septiembre de 1997.

Señor Licenciado
José Francisco De Mata Vela
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Ciudad Universitaria zona 12

Estimado Señor Decano:

Sirve la presente para informar a usted que ha terminado el proceso de asesoría dado a la Bachiller **MIRIAM JULIETA CELIS SANCHEZ DE OLIVA**, para la elaboración de su monografía con la que sustentará el Examen Público previo a su graduación profesional.

En dicho proceso me ajusté a lo indicado en la resolución del Decanato a su cargo por medio de la que se me designó en calidad de asesor. Igualmente orienté a la asesorada por medio de la metodología y técnicas de investigación para esta clase de trabajo, habiendo contado con la más amplia colaboración de la Br. Celis Sánchez de Oliva.

Considero que la monografía denominada "BASES DOCTRINARIAS Y ANTE-PROYECTO DE LEY DE LA ESCISION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES", se encuentra terminada y reúne los requisitos necesarios para que avance en la etapa de la revisión a cargo del correspondiente docente de esta casa de Estudios, de tal modo que posteriormente esté lista para el debate académico de rigor.

Finalmente dejo consignado que mi asesorada se esforzó considerablemente, para alcanzar una obra que se suma a la bibliografía nacional existente sobre la materia y sirva de referencia a las nuevas generaciones de estudiantes.

Sin más por el momento, me suscribo deferente servidor.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



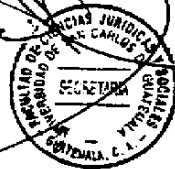
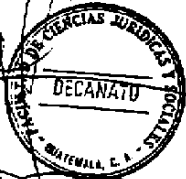
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle: Universitaria, Esq. 12
CALLEMAN, CARRIZOS



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES; Guatemala, diecisiete de septiembre de mil
novecientos noventa y siete.-----

Atentamente, pase al LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA, para
que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la
Bachiller MIRIAM JULIETA CELIS SANCHEZ DE OLIVA y en
su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

alhj.



12/11/97
df

4804



LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA
ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, 11 DE NOVIEMBRE DE 1997

SEÑOR DECANO:
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
LIC. FRANCISCO DE MATA VELA
CIUDAD GUATEMALA.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
18 NOV. 1997
RECIBIDO
Hoy a las 12:00 Nidada
OFICIAL

SEÑOR DECANO:

De conformidad con la providencia emanada de ese decanato, el discisiete de septiembre del presente año, por medio de la cual se me nombra para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller, Miriam Julieta Célis Sánchez de Oliva, que versó sobre las "Bases Doctrinarias y Ante-Proyecto de Reformas al Código de Comercio Para Incluir la Escisión de las Sociedades Mercantiles", me permito rendir el siguiente dictamen.

La presente tesis fue asesorada por el Licenciado, Romeo Alvarado Polanco, quien emitió opinión favorable el cinco de septiembre del presente año. El trabajo de tesis constituye una breve exposición, acerca de la importancia y necesidad de incluir en una eventual reforma al actual Código de Comercio, el fenómeno de la escisión de las sociedades mercantiles, atendiendo a los constantes cambios y a la evolución del Derecho Mercantil y las actividades comerciales que exigen de instrumentos legales que favorezcan y protejan el desarrollo de dichas actividades mercantiles.

Señala la autora, los mecanismos para realizar la escisión de sociedades mercantiles y sus diferencias con la transformación; asimismo somete a consideración un anteproyecto de reformas al Código de Comercio, relacionadas con la escisión de las sociedades mercantiles. La bibliografía que utiliza es la adecuada al trabajo desarrollado y las conclusiones y recomendaciones, concuerdan con los puntos sostenidos en su tesis.

En consecuencia, considero que el presente trabajo de tesis puede aceptarse para los fines de su discusión en el examen público respectivo. Aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted como su atento y deferente servidor.

Lic. Rolando Segura Grajeda
Abogado y Notario.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES; Guatemala, veintiseis de enero de mil
novecientos noventa y ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza
la Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller MIRIAM
JULIETA CELIS SANCHEZ DE OLIVA intitulado "BASES
DOCTRINARIAS Y ANTE-PROYECTO DE REFORMAS AL CODIGO DE
COMERCIO PARA INCLUIR LA ESCISION DE LAS SOCIEDADES
MERCANTILES". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes
Técnico Profesional y Público de Tesis.-----

albj
[Handwritten signature]



DEDICO ESTE ACTO

- A DIOS: Por su infinita bondad e iluminación.
- A MI MADRE: María del Carmen Sanchez Toscano.
Por su cariño, sencillez y comprensión.
- A MI ESPOSO: Lic. Saúl Estuardo Oliva Figueroa.
Por su valioso e incomparable apoyo.
- A MI HIJO: Valter Estuardo Oliva Celis.
Con todo mi amor.
- A MI PADRE: César Augusto Celis.
- A MI FAMILIA: Con todo mi cariño.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

INDICE:

Introducción.....	Página	1
CAPITULO I:		
ASPECTOS GENERALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES		
1. Definición de Sociedad.....	"	1
2. Definición de Sociedad Mercantil.....	"	3
3. Definición de Personalidad Jurídica de la Sociedad Mercantil.....	"	5
4. Clases de Sociedades Mercantiles	"	6
CAPITULO II:		
DE LA ESCISION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES		
1. Antecedentes.....	"	13
2. Definición.....	"	14
3. Elementos Personales.....	"	17
4. Causas.....	"	18
5. Ventajas.....	"	19
6. Desventajas.....	"	20
7. Formas de Escisión.....	"	21
8. Clasificación.....	"	22
9. Derechos y Obligaciones de los Socios.....	"	23
10. Derechos y Obligaciones de los Acreedores.....	"	25

11. Aumento de Capital.....	“	27
12. Requisitos y Procedimiento.....	“	27
13. La necesidad de su implementación en el Código de Comercio.....	“	30

CAPITULO III:

MECANISMOS DE TRANSFORMACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y SUS DIFERENCIAS CON LA ESCISION

1. Disolución de las Sociedades Mercantiles.....	“	33
2. Liquidación de la Sociedad Mercantil.....	“	35
3. La Concentración de Empresas Mercantiles: Los Trust y Las Holding.....	“	37
4. La Fusión de las Sociedades Mercantiles.....	“	40
5. Transformación de Sociedades Mercantiles.....	“	41

CAPITULO IV:

INSCRIPCIONES REGISTRALES Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

1. El Registro Mercantil y las Inscripciones Registrales.....	“	45
2. Efectos.....	“	46
3. Principio de Publicidad Registral.....	“	47

CAPITULO V:

CONCLUSIONES.....	“	53
RECOMENDACIONES.....	“	57
ANEXO I.....	“	61

ANEXO II.....	"	67
ANEXO III.....	"	76
BIBLIOGRAFIA.....	"	91

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

INTRODUCCION

Los estudios universitarios permiten conocer instituciones como las del Derecho Mercantil, y dentro de ellas lo que son las sociedades, tanto en su constitución, estructura y organización así como en todas las incidencias que confrontan durante el curso de su existencia o tiempo de vigencia.

Existen organizaciones empresariales que han llegado a tener un gigantesco crecimiento en su tráfico comercial, situación que puede provocar una deficiente administración, gastos exagerados en su funcionamiento, elevado pago de impuestos y un deterioro cada vez más sensible en el servicio que presta al público, cliente o consumidor.

Si bien es cierto el crecimiento de las empresas podría en algún momento ocasionar el surgimiento de monopolios, en algunos países se utilizó el instituto de la escisión para contrarrestar las políticas contrarias a los monopolios. En otros casos esta figura podría ser utilizada como un mecanismo para eludir el pago impuestos o

generar evasiones fiscales.

Ante esa perspectiva y tomando en cuenta que en nuestra legislación no está regulado dicho fenómeno, el presente trabajo de investigación tiene como fin establecer las corrientes doctrinarias que servirán de base para que en el futuro se incluya en el Código de Comercio Guatemalteco.

El trabajo que se hizo para elaborar esta monografía, se dividió en capítulos, con sus respectivos títulos y sub-títulos, enfocando en primer término, aspectos doctrinarios y legales de la sociedad mercantil, aspectos teóricos sobre la escisión, las causas que la originan, ventajas, su procedimiento y trámite de inscripción en el Registro Mercantil, mecanismos como la transformación, fusión, disolución, liquidación, y sus diferencias con la escisión. Asimismo, presentamos un modelo de acta de asamblea y escritura pública de escisión. Por la importancia que reviste para el presente estudio se presenta la sugerencia de una serie de reformas que podrían incluirse en la legislación mercantil vigente, terminándolo con las necesarias conclusiones que se desprenden del trabajo realizado, como también las recomendaciones que se estiman pertinentes para soluciones factibles del tema que se

estudió.

No obstante lo expuesto, consideramos de importancia significar que este trabajo pretende examinar las consecuencias que la escisión tiene en el desarrollo empresarial y comercial, si es bueno porque genera aumento de capital, minimiza los gastos de funcionamiento, reduce el pago de impuestos y mejora su administración, o si es malo porque provoca evasión fiscal o el surgimiento de monopolios bajo esta forma y en todo caso la conveniencia o no de incluirla en una futura reforma al actual Código de Comercio.

CAPITULO PRIMERO:

ASPECTOS GENERALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

1. DEFINICION DE SOCIEDAD:

La temática de la sociedad mercantil es una de las más ricas, que para su estudio ofrece el Derecho. La bibliografía es amplia, como amplia también es la gama de confusiones con las que tropezamos al comparar los diversos criterios que al respecto imperan en la doctrina de los autores y en las legislaciones nacionales.

Por ejemplo, se dice que la sociedad es un contrato, que es una persona, que es una entidad jurídica, etc. pero no debemos confundir al ente sociedad, con el acto constitutivo de la misma.

El término Sociedad proviene del latín "SOCIETAS" o "SOCIETATIS" y nos indica "pluralidad", "colectividad" o "agrupación", pudiéndose decir de una manera

amplia que: "Es la reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones", o de una manera más concreta: "Es la agrupación natural o pactada de personas que constituye una unidad distinta de cada uno de sus miembros, individualmente considerados, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos fines de la vida."

Cesar Vivante nos dice: "La Sociedad tiene una base imprescindible en un contrato; pero este posee la virtud especial de dar vida a una persona que antes no existía, dotada de una voluntad propia, que se regula dentro de los límites señalados por la ley, según sus propios intereses. Persona nueva y autónoma que persigue duraderamente su fin, aún cuando los socios que concurrieron a constituiría se hubieran separado de la misma, hubiesen muerto o trabajen para destruirla".¹

De lo expuesto por el citado tratadista podemos deducir, que la sociedad mercantil tiene su origen contractualmente.

Al respecto, el artículo 1728 del Código Civil, nos señala que: "La sociedad es

¹Vivante, César. Tratado de Derecho Mercantil, vol. II. Madrid, España, Editorial Reus, S.A., 1932. Pag. 10.

un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias".

De la definición de sociedad que nos ofrece el Código Civil en el artículo citado y lo establecido en el artículo 15 de la referida ley, se establece que la sociedad es un contrato que da nacimiento a una persona jurídica autónoma distinta de los socios individualmente considerados.

2. DEFINICION DE SOCIEDAD MERCANTIL:

El Doctor Edmundo Vásquez Martínez, expone que la sociedad mercantil es: "La agrupación de varias personas, que mediante un contrato, se unen para la común realización de un fin lucrativo, crean un patrimonio específico y adoptan una de las formas establecidas en la ley".² Estas formas son las establecidas en el artículo 10 del Código de Comercio.

² Vásquez Martínez, Edmundo. "Instituciones de Derecho Mercantil". Guatemala, Serviprensa Centroamericana, 1978. Pag. 68.

La opinión del Doctor Vásquez Martínez es la que a nuestro criterio más se adecúa con la definición del actual Código de Civil de la República de Guatemala.

El tratadista Vicente y Gella la define como: "La unión de personas y bienes o industrias para la explotación de un negocio, cuya gestión produce con respecto de aquéllas, una responsabilidad directa frente a terceros".³ Esta definición a nuestro criterio, involucra a los diversos tipos de sociedades.

Para Rodrigo Uria, la Sociedad Mercantil puede definirse como: "La asociación voluntaria de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de ganancias que se obtengan".⁴

Con base en estas definiciones concluimos que:

- a) La sociedad mercantil es un contrato.

³ Vicente y Gella, Agustín, citado por el Dr. René Arturo Villegas Lara. "Derecho Mercantil Guatemalteco". Guatemala, Serviprensa Centroamericana, 1981. Pag. 68.

⁴ Uria, Rodrigo, citado por el Dr. René Arturo Villegas Lara. Ob. Cit. Pag. 772.

- b) La sociedad mercantil tiene existencia real por ser una persona jurídica.
- c) Por tal calidad, es sujeto de derechos y obligaciones conforme a la ley.
- d) La sociedad mercantil es un generador de voluntad capaz de realizar actos jurídicos, y
- e) Es titular de un patrimonio propio.

3. DEFINICION DE PERSONALIDAD JURIDICA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL:

La personalidad jurídica de una sociedad mercantil a diferencia de la personalidad física del ser humano, no es natural, porque ésta personalidad obedece a un acto jurídico, por medio del cual dos o más declaraciones de voluntad, se unen para crear un sujeto que antes no existía, es decir, una persona social capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Sobre el particular el artículo 16 del Código Civil reza: " La persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o

reglamentos o la escritura social”.

El artículo 14 del Código de Comercio, señala que: “La sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones de este Código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados...”.

La personalidad jurídica de una sociedad, se adquiere al estar inscrita en el Registro Mercantil, ella la hace apta y existente para adquirir derechos y contraer obligaciones, y desarrollar sus fines.

4. CLASES DE SOCIEDADES MERCANTILES:

Son múltiples las que comprende la doctrina y para el presente trabajo de investigación exponemos algunas clasificaciones:

4.1. Atendiendo a la importancia del capital aportado:

- **Sociedades de Capital:** Son aquellas en las que predomina el capital en
-

su constitución. Ejemplo: La Sociedad Anónima.

- Sociedades de Personas: Son aquellas en las que predomina la persona (socio) y no el capital. Ejemplo: La Sociedad Colectiva.

4.2. Atendiendo al grado de responsabilidad del socio frente a las obligaciones de la sociedad:

- Sociedades de Responsabilidad Limitada: Son aquellas en las que, por las obligaciones sociales, los socios únicamente responden con lo que aportaron al capital social, excluyendo el patrimonio particular. Ejemplo: La Sociedad Anónima.
- Sociedades de Responsabilidad Ilimitada: Son aquellas en las que los socios, por las obligaciones de la sociedad, responden con lo que hayan aportado al capital social y con el patrimonio propio. Ejemplo: La Sociedad Colectiva.

4.3. Por la forma de representar el capital:

- Sociedades por Acciones: Son aquellas en la que el aporte de los socios se representa por un documento o título valor llamado acción. Ejemplo:

La Sociedad Anónima.

- Sociedades por Aportaciones: Son aquéllas en las que el capital se divide en aportaciones, cuyo monto consta en la escritura constitutiva.

Ejemplo: La Sociedad en Comandita Simple.

4.4. Sociedades de capital fijo y de capital variable:

- Sociedades de Capital Fijo: Son aquéllas en las que para modificar su capital es necesario modificar su escritura constitutiva. Ejemplo: todas las que contempla el Código de Comercio Guatemalteco.
- Sociedades de Capital Variable: Son aquéllas en las que se puede modificar su capital sin necesidad de modificar su escritura constitutiva. Este tipo de sociedad no está regulada en nuestra legislación mercantil.

4.5. Sociedades regulares, irregulares y de hecho:

- Sociedades Regulares: Son las que cumplen con todos los requisitos legales para su constitución y funcionamiento. Ejemplo: La Sociedad en Comandita Simple.

- **Sociedades Irregulares:** Son las que carecen de algún requisito legal para que puedan funcionar. De lo indicado por el artículo 223 del Código de Comercio se desprende que son las que no están inscritas en el Registro Mercantil, aún cuando consten en escritura pública y se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, y por ende tienen existencia legal, en ese sentido los socios quedan solidaria e ilimitadamente responsables por las obligaciones sociales. Ejemplo: Cualquier sociedad regulada por el Código de Comercio que no haya cumplido con la ley.
- **Sociedades de Hecho:** Actúan como sociedades mercantiles frente a tercero, pero sin haberse constituido legalmente mediante escritura pública. Artículo 224 del Código de Comercio. Ejemplo: Cualquier sociedad regulada por el Código de Comercio Guatemalteco que no haya cumplido con los requisitos que establece la ley.

4.6. Otra Clasificación:

- **Sociedades con Fin Ilícito:** Aquéllas que aunque están inscritas en el Registro Mercantil, por no tener fin lícito, son nulas. Artículo 222 del

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Código de Comercio. Ejemplo: Una Sociedad Anónima utilizada para comercializar estupefacientes prohibidos por la ley.

4.7. La legislación guatemalteca clasifica a las sociedades mercantiles de la siguiente manera:

- **Sociedad Colectiva:** "Sociedad colectiva es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales". (Artículo 59 del Código de Comercio).

- **Sociedad en Comandita Simple:** "Sociedad en comandita simple, es la compuesta por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación. Las aportaciones no pueden ser representadas por títulos o acciones." (Artículo 68 del Código de Comercio).

- **Sociedad de Responsabilidad Limitada:** "Sociedad de responsabilidad limitada es la compuesta por varios socios que sólo están obligados al

pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio de la sociedad y, en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura social.” (Artículo 78 del Código de Comercio).

- **Sociedad Anónima:** “Sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.” (Artículo 86 del Código de Comercio).

- **Sociedad en Comandita por Acciones:** “Sociedad en comandita por acciones, es aquella en la cual uno o varios socios comanditados responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito, en la misma forma que los accionistas de una sociedad anónima. Las aportaciones deben estar representadas por acciones.” (Artículo 195 del Código de Comercio).

CAPITULO SEGUNDO:

DE LA ESCISION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES:

1.- ANTECEDENTES:

La personalidad jurídica de las sociedades mercantiles tiene un inicio y un fin, en virtud de que durante el transcurso de su existencia pueden presentarse una serie de acontecimientos que la podrian transformar hasta modificarla sustancialmente. Son varios los fenómenos que producen esas transformaciones, entre ellos podemos mencionar: la disolución parcial, fusión, transformación y la escisión, entre otras, la última de tales manifestaciones es la que nos ocupa en el presente trabajo.

El fenómeno de la escisión es poco conocido en la doctrina ya que no son muchos los tratadistas que se han dado a la tarea de estudiarlo y analizarlo. En algunas legislaciones como la nuestra, no se encuentra regulado, hay países que la han incorporado modernamente en su ordenamiento vigente, y es en últimas fechas que se ha iniciado un análisis pormenorizado sobre el particular.

Doctrinariamente no ha existido unanimidad sobre el término utilizable para designar el fenómeno de la escisión. Algunos le llaman “desdoblamiento”, “fraccionamiento”, “división” y otros “fisión” de las sociedades, aunque el más utilizado es el de ESCISION o ESCISION PATRIMONIAL. Inicialmente, y como lo señala el tratadista argentino Carlos Malogarriga se utilizó este procedimiento con el fin de eludir las políticas contrarias a los monopolios y en algunos otros casos para evitar el rigor de las leyes tributarias. ⁶ En la actualidad son múltiples los fines que persigue, como se explicará en el presente capítulo.

2.- DEFINICION:

⁶Malogarriga, Carlos. Tratado Elemental de Derecho Comercial. Tomo I. Segunda Parte Tipografía Editora Argentina. Buenos Aires. 1951. Pag. 749.

El término Escisión proviene del latín "SCISSIO, ONIS" que significa "cortadura", "rompimiento", "división" o "fraccionamiento" pudiéndose decir de una manera amplia que consiste en fraccionar o desmembrar una cosa, o sea, dividir un todo en partes, en forma específica constituye un proceso disgregador de un ente colectivo.

Desde el punto de vista jurídico diremos que es una forma de organización de una sociedad o de su agrupación parcial con otra u otras sociedades, para el ejercicio de la actividad social. O bien el mecanismo por el cual se crean nuevas sociedades las que absorben parte o la totalidad del patrimonio de la sociedad originaria. Por su parte el autor Carlos Juan Zavala Rodriguez, citado por René Arturo Villegas Lara indica que: "es una operación de división empresarial en la que se da un desmembramiento de los medios de producción de una sociedad en provecho de otra u otras que se forman con base en el patrimonio de la sociedad escindida."⁷

La Ley General de Sociedades Mercantiles de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en

⁷Villegas Lara, René Arturo. Ob. Cit. Pág. 100.

su artículo 228 Bis establece: " Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación. "

El artículo 88 de la ley 19,550, reformado por la ley 22,903 de la República de Argentina indica: " Hay escisión cuando: a) una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para fusionarse con sociedades existentes o para participar con ellas en la creación de una nueva; b) una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para constituir una o varias sociedades nuevas; c) una sociedad se disuelve sin liquidarse para constituir con la totalidad de su patrimonio nuevas sociedades. "

De lo indicado podemos señalar que: hay escisión cuando una sociedad, que le llamaremos escidente decide extinguirse y divide una parte o la totalidad de su patrimonio en dos o más partes, que son aportados en bloque a otras sociedades existentes o de nueva creación que, llamaremos escindatarias, o bien cuando la

escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su patrimonio a otra u otras sociedades existentes o de nueva creación.

3.- ELEMENTOS PERSONALES:

De las definiciones anteriores se desprende que los elementos personales que intervienen en esta operación lo constituyen:

- a) **La sociedad escidente:** Que es la que divide o fracciona parte o la totalidad de su activo, pasivo y capital. Y
- b) **La sociedad escidentaria o beneficiaria:** Que es la que se forma con el patrimonio de la sociedad desdoblada o desmembrada.

De lo expuesto podemos deducir que la escisión puede presentarse en las formas siguientes:

- 1.) Cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la
-

totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otra u otras sociedades existentes o de nueva creación denominadas escindatarias.

2.) Cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades existentes o de nueva creación para el ejercicio de la actividad social.

4. CAUSAS:

El gigantesco crecimiento de su tráfico comercial puede ocasionar que una sociedad afronte más desmedros que beneficios, en ese sentido los motivos que pueden impulsar a una organización mercantil para que acuerde su escisión, entre otros, tenemos:

- a) Elevados gastos de funcionamiento y en algunos casos excesivo pago de impuestos.
- b) Disminución del crecimiento patrimonial de la empresa, generando baja en la

percepción de ganancias para los socios o accionistas.

- c) Obstaculización de las acciones tendientes a lograr mejores niveles de competencia.
- d) Posible surgimiento de monopolios.
- e) Reducción del campo de acción de la entidad frente a los diferentes mercados.

5.- VENTAJAS:

La escisión de las sociedades trae consigo las ventajas siguientes:

- 5.1) Racionaliza el funcionamiento de la empresa, ahorrando gastos administrativos, y pago de impuestos.
 - 5.2) Fomenta un crecimiento patrimonial en la sociedad matriz y sus socios, como consecuencia de las ganancias que originaría el efecto multiplicador de la empresa.
 - 5.3) Afronta en mejor forma la competencia con el surgimiento de sociedades pequeñas.
 - 5.4) Provoca un crecimiento del tráfico comercial de las sociedades mediante la
-

diversificación de las actividades mercantiles.

- 5.5) Origina grupos de sociedades afines.
- 5.6) Amplia los mercados, porque cada sociedad se dedicaría a uno en particular, en forma más técnica y apropiada.
- 5.7) Contrarresta las políticas que favorecen los monopolios

En conclusión podemos indicar que el fraccionamiento de su administración genera en la entidad escindida un elevado crecimiento comercial y un mejor nivel de competitividad dentro del mercado, lo que redunda en beneficios para los socios.

6.- DESVENTAJAS:

Entre éstas podemos mencionar las siguientes:

- 6.1) Podría ocasionar la disminución de los ingresos fiscales para el Estado, porque al racionalizar el funcionamiento de la sociedad, se reducen los gastos administrativos y eventualmente el pago de impuestos.
- 6.2) Podría utilizarse para disfrazar un ente monopólico, desvirtuando con ello la

naturaleza de la escisión.

- 6.3) Podría convertirse en un mecanismo para evadir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la sociedad con los acreedores o proveedores, (en fraude de acreedores) o en perjuicio de uno o más socios.

En conclusión consideramos que las normas jurídicas que regulen la escisión deben tomar en cuenta estas situaciones y así evitar la desnaturalización de esta institución.

7.- FORMAS DE ESCISION:

Para algunos autores se conocen las siguientes:

- 7.1. Falsa Escisión: Se da cuando una sociedad cede parte de su patrimonio a otra u otras que se forman, la que le devuelve acciones o cuotas de capital, según el caso. En esta forma la sociedad matriz sigue existiendo. Y
- 7.2. Escisión Pura: Es cuando la sociedad se extingue y de su patrimonio de liquidación se forman otras.

Sin embargo por las razones que se apuntan más adelante no compartimos dicho criterio ya que en la escisión lo que se persigue es que una sociedad de considerable volúmen se vuelva más rentable y por ende más competitiva si se explota por medio de pequeñas sociedades, a fin de que cada una de éstas tenga un objeto social concreto. Pero puede ser que la sociedad escidente desaparezca o no, ante lo cual consideramos que lo ideal es que subsista, ya que las entidades escindatarias no sólo aprovecharán en mejor forma la experiencia organizativa de la fraccionada, sino que además se mantiene vigente el principio de conservación de la empresa.

8.- CLASIFICACION:

La escisión de la sociedad mercantil desde el punto de vista jurídico es susceptible de clasificación. El tratadista mexicano Jorge Barrera Graf, por ejemplo las divide así:

- a) **ESCISION POR INCORPORACION:** Se da cuando el patrimonio total o parcial de la sociedad escidente, se une o incorpora a una u otras sociedades existentes, que vienen a ser beneficiarias porque incrementan su

patrimonio.

- b) **ESCISION POR INTEGRACION:** Procede cuando con los bienes y derechos de las sociedades escidentes se constituyen una o más beneficiarias, cuyos socios serán los de las citadas entidades. ⁸

9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

Tomando en cuenta que la escisión pone en juego el patrimonio e intereses de los socios o accionistas, la doctrina establece los siguientes derechos:

- a) Informarse sobre la tendencia que lleva la sociedad para resolver o no sobre su escisión.
- b) Participar en la discusión, deliberación y eventual aprobación de la escisión.
- c) Oponerse al acuerdo de escisión tomado por la asamblea de accionistas o junta de socios.

⁸ Barrera Graf, Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México 1989. Pág. 717 y 718.

- d) Separarse de la sociedad escidente.
- e) Participar de los dividendos de la sociedad escidente y de la o las escindatarias, en los términos estipulados en el convenio.
- f) Conocer los estados financieros de la sociedad escidente durante el último ejercicio fiscal y sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales.

La concurrencia de uno o varios derechos conlleva la de obligaciones. Las mismas surgen cuando el socio conciente el acuerdo de escisión, y sobre el particular podemos enumerar las siguientes:

- a) Responder de las cargas que resulten del convenio frente a terceros.
- b) Responder de las cargas que resulten del acuerdo de escisión, entre los socios.
- c) Cumplir con todos los puntos sobre los cuales versa el acuerdo de escisión.
- d) Las que establezca el acuerdo de escisión o la ley.

Al momento de aprobar la escisión de la sociedad debe establecerse claramente

cuáles son las obligaciones que tendrá la o las sociedades escindatarias. De lo anterior surge esta interrogante: Si la sociedad escindataria y obligada incumple alguna o algunas de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, qué sucede con estas obligaciones, a quién le corresponde su cumplimiento?. La respuesta que la doctrina da a tal interrogante la podemos resumir así: La sociedad escidente debe responder ante terceros por las obligaciones sociales y subsidiariamente, responderán las sociedades escindatarias en la forma prevista y determinada en la ley. Estimamos que en el ante-proyecto de reformas al Código de Comercio debe incluirse la corriente doctrinaria expuesta, porque es acorde con la doctrina general de las sociedades mercantiles y por sobre todo garantiza en mejor forma los derechos de los acreedores de la entidad escidente.

10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES:

10.1.- DERECHOS:

Entre estos podemos mencionar:

- a) Conocer sobre la decisión de la junta o asamblea de socios en cuanto a la escisión.
- b) Oponerse al acuerdo de dicha decisión o resolución.
- c) Salvaguardar los derechos adquiridos con anterioridad al acuerdo, salvo aceptación expresa en contrario.
- d) Contratar preferentemente con las sociedades beneficiarias o bien con la escidente.

10.2.- OBLIGACIONES:

Las obligaciones que se derivan para los acreedores, se enumeran a continuación:

- a) Aceptar los nuevos términos de las obligaciones contraídas con anterioridad, siempre que hubieren consentido en su aprobación.
 - b) Aceptar la conversión de la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios, en simple y limitada, siempre que los acreedores hubieren consentido en su aprobación. Se entiende que existe consentimiento
-

cuando, dentro del plazo y en la forma que establece la ley, no se oponen al acuerdo que aprobó la escisión.

11.- AUMENTO DE CAPITAL:

Bajo este título trataremos la interrogante sobre si es o no es factible aumentar el capital de la sociedad al momento de escindirla. Al respecto, el tratadista mexicano Jorge Barrera Graf indica: "Una transmisión de bienes que no vaya acompañada de emisión de nuevas acciones o cuotas, en las sociedades beneficiarias, que se suscriban entre los socios de las escindidas, o de aumento de valor de las acciones, no sería escisión, sino solo un contrato traslativo de dominio, de arrendamiento, de fideicomiso, entre dos o más sociedades".⁹ De lo expuesto consideramos que al darse la escisión puede aumentarse el capital de la sociedad, pero el referido aumento no debe considerarse como un requisito indispensable para que la misma proceda.

12.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO:

⁹ Barrera Graf, Jorge. Ob. Cit. Pág. 718.

La escisión de una sociedad exige una serie de requisitos que deben de cumplirse, para la validez de la misma, sin contar con las negociaciones previas para armonizar los intereses de los socios o grupos dominantes de la sociedad escidente.

- a) La decisión del órgano de administración de la sociedad de someter al conocimiento de la asamblea o junta de socios, la eventual escisión de la sociedad.
- b) La discusión amplia en asamblea o junta totalitaria de los socios, sobre la conveniencias e inconveniencias de acordar la escisión de la entidad.
- c) El acuerdo de escisión debe acreditarse mediante acta notarial la que deberá transcribirse en escritura pública. El mismo deberá contener, entre otros los requisitos siguientes:
 - c.1.- La forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos.
 - c.2.- La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad beneficiaria, con detalle suficiente para permitir la identificación de cada una de ellas.
 - c.3.- La orden de elaborar una auditoría externa, que debe contener por lo

menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social.

- c.4.- La determinación de las obligaciones que, por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindataria.
- c.5.- Los proyectos de estatutos de las sociedades escindatarias.
- c.6.- La nómina de los socios que se oponen al acuerdo de escisión.
- c.7.- La nómina de los acreedores, con direcciones y el monto de sus créditos.
- d) El otorgamiento de la escritura pública, por los socios que integren la sociedad escidente.
- e) La solicitud de inscripción en el Registro Mercantil General de la República, acompañando el testimonio de la escritura pública que contiene la escisión.
- f) La orden de publicación incluyendo, el resumen de la auditoría externa practicada y todos los puntos contenidos en el inciso C de este apartado, en el Diario Oficial, por parte del Registro Mercantil General de la República y previa satisfacción de todos los requisitos antes señalados.
- g) Procederá la inscripción definitiva, después de que venza el plazo estipulado de la fecha de publicación, si no existiere oposición alguna. Hecha la inscripción definitiva, el Registrador Mercantil procederá a razonar el testimonio y ordenará su devolución a los interesados.

13.- LA NECESIDAD DE SU IMPLEMENTACION EN EL CODIGO DE COMERCIO GUATEMALTECO:

En el derecho guatemalteco como en otras legislaciones, no se encuentra regulada esta institución jurídica. Como dijimos, son varios los tratadistas que propugnan por su incorporación a la legislación vigente de cada país. A este respecto el autor, mexicano Jorge Barrera Graf expresa: "La total ausencia de disposiciones normativas en la Ley General de Sociedades Mercantiles deja abandonada la institución a los acuerdos de las partes que intervengan en la operación, o sea, la o las sociedades que se escindan y dividan su patrimonio y aquella o aquellas que la reciban, como sociedades ya existentes."¹⁰ Para evitar que dicho acuerdo quede a criterio de las partes intervinientes, el autor antes citado sugiere su necesaria incorporación a la legislación vigente.

El autor guatemalteco René Arturo Villegas Lara considera que: "En Guatemala no existe legislación sobre la escisión de sociedades; pero es factible realizarla como negocio jurídico. Una futura revisión del Código de Comercio deberá contemplar esta

¹⁰ Barrera Graf, Jorge. Ob. Cit. Pág. 716.

figura, hoy desconocida en el terreno legislativo.”¹¹

Por ello, estimamos que es apropiado crear una figura jurídica que se regule en el actual Código de Comercio y proporcione a las sociedades mercantiles los medios legales para crear una o más sociedades y desmembrar de ellas su activo, pasivo y capital, que se formen con base en el patrimonio, competencia y experiencia comercial de la sociedad matriz, sin que ésta deje de tener existencia, y así obtener beneficios como la diversificación de las actividades comerciales, ampliación de los medios de producción y prestarlos en forma más técnica y apropiada, así como dotar de seguridad jurídica a quienes contratan con dichas sociedades y para los mismos socios.

¹¹ Villegas Lara, René Arturo. Ob. Cit. Pág. 102.

CAPITULO TERCERO:

MECANISMOS DE TRANSFORMACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y SUS DIFERENCIAS CON LA ESCISION:

1.- DISOLUCION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES:

La disolución constituye el inicio de la fase de extinción de una sociedad mercantil.

Las razones que pueden provocar la extinción de una sociedad mercantil se denominan **causas de disolución** y son todos aquellos hechos o situaciones devenidos de la ley, del contrato o bien de la voluntad de los socios o accionistas, lo cual provoca el estado de disolución de una sociedad mercantil. Pero no es una simple verificación de las causas de disolución, las que ponen fin a las relaciones jurídicas existentes en una entidad. Si las sociedades mercantiles fuesen sólo una situación contractual entre los socios, su extinción sería sencilla, pero las sociedades mercantiles más que un

contrato, son personas jurídicas que se relacionan contractualmente con personas diferentes de los socios, creando vínculos económicos jurídicos que no pueden extinguirse en forma abrupta. En consecuencia, las causas de disolución solo constituyen una etapa inicial de la extinción de las sociedades mercantiles.

El artículo 241 del Código de Comercio establece: "Disuelta la sociedad entrará en liquidación, pero conservará su personalidad jurídica hasta que aquélla se concluya y durante este tiempo, deberá añadir a su denominación o razón social las palabras: En liquidación. El término para la liquidación no excederá de un año y cuando transcurra éste sin que se hubiere concluido, cualesquiera de los socios o de los acreedores, podrá pedir al Juez de Primera Instancia de lo civil que fije un término prudencial para concluirla, quien previo conocimiento de causa lo acordará así".

Ahora bien, la doctrina es unánime al considerar que durante la fase de disolución y liquidación subsiste la personalidad jurídica mercantil de la sociedad. Puesto que de ser lo contrario, al negarle toda existencia en esa fase, el cumplimiento de su fin sería incompleto.

La diferencia que existe entre la disolución y la escisión radica en que:

- a) En la disolución la sociedad se extingue totalmente, y en la escisión ésta sigue existiendo como sociedad matriz o principal, toda vez que únicamente se produce un desmembramiento o división de su activo, pasivo y capital, en provecho de una o varias entidades que se forman con base al patrimonio de la escidente.
- b) En el caso que la sociedad escidente desaparezca, con su patrimonio se forman una o más sociedades, y en la disolución el patrimonio se divide entre los socios o accionistas de la entidad extinguida.

2.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL:

Establecida la causal o motivo que genera la disolución de una sociedad mercantil, entra una nueva fase llamada liquidación.

Joaquín Rodríguez Rodríguez al respecto dice: “ El hecho de que las operaciones de liquidación se desarrollen normalmente con terceros, exige la

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca

subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad. Subsiste la misma sociedad durante el período de liquidación y no como una comunidad de bienes ni como una sociedad colectiva en liquidación. Lo único que ha cambiado es el fin de la sociedad; ya no es la explotación del negocio mercantil, sino la liquidación de las operaciones pendientes, para poder llegar a la división del resto del patrimonio social entre los socios".¹²

Por tanto la fase de liquidación constituye la extinción de los vínculos jurídicos que existen entre la sociedad mercantil y los terceros que con ella contrataron, lo que supone un cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De lo expuesto podemos indicar que la liquidación constituye la última fase de la extinción de la sociedad en la cual se distribuye entre los socios el haber social de la sociedad que se extingue, mientras que en la escisión, como quedó apuntado se fraccionan de una sociedad el activo, pasivo y capital en favor de una o más entidades, que se forman con parte del patrimonio de la primera.

¹² Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, S.A. Décimo Tercera Edición, México. Pág. 211.

3.- LA CONCENTRACION DE EMPRESAS MERCANTILES: LOS TRUST Y LAS HOLDINGS:

La concentración de empresas es un fenómeno propio del desarrollo capitalista. Como atraídas por una fuerza centripeta, siguen las empresas un camino hacia la concentración, uniéndose al derredor de una empresa concentradora con el fin de obtener mejores condiciones de producción y controlar los mercados de sus productos.

Esto naturalmente conduce al monopolio, y ha hecho que, a partir de la última mitad del presente siglo, las legislaciones reaccionen contra la concentración monopólica.

El fenómeno adquirió singular importancia en Estados Unidos de América con la creación de sociedades gigantescas como la General Motors y la Standar Oil, y en Europa con la Royal Dutch Shell, sociedad holandesa que monopolizó la industria petrolera, y la empresa alemana I. G. Farben-Industrie, monopolizadora de la industria química.

En Estados Unidos de América la concentración siguió un camino típico: los accionistas de varias sociedades dedicadas a una rama del comercio confiaban en una sociedad que se encargaba de la explotación comercial o industrial de las sociedades agrupadas, TRUST. Se anulaban las acciones y se entregaban certificados que daban derecho a participar en los beneficios, pero no en la gestión de las empresas. Así la palabra Trust, adquirió el significado de monopolio.

Además del TRUST en Estados Unidos de América, se ha utilizado para dar forma jurídica a la concentración de empresas, la sociedad llamada HOLDING o sociedad de control, cuyo principal objeto es detentar la mayoría de las acciones de otras sociedades y así controlar su administración.

En Alemania se estableció el CARTEL, que es una unión de productores para control del mercado de sus productos. En el cartel cada sociedad conserva su individualidad jurídica.

La concentración de empresas ha producido abusos tan notorios que las legislaciones han intervenido para limitarlas. En Estados Unidos de América se han

emitido leyes anti-trust (Sherman-Act Clayton Act) y la mayoría de los países han promulgado leyes antimonopolistas. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 130 prohíbe los monopolios, pero la concentración de empresas se permite en tanto que no sea constitutiva de monopolio, lo cual es difícil de determinar.

De lo expuesto y para establecer sus diferencias con la escisión, podemos afirmar que en la concentración se agrupan varias sociedades en una entidad concentradora. Dentro de esta manifestación aparece el Trust, que consiste en conferir en una entidad la explotación comercial o industrial de otras, en ésta los socios participan de los beneficios pero no en su gestión o administración.

Por su parte el Holding, es también una concentración de sociedades, sólo que en esta manifestación es una sociedad la que está por encima de las otras entidades, cuyos negocios son administrados o por lo menos fiscalizados por el holding.

En el Cartel se asocian o agrupan varias entidades para controlar el mercado de sus productos, conservando cada sociedad su individualidad jurídica.

De lo expuesto se desprende que la concentración es el fenómeno contrario a la escisión, porque si en esta última se fracciona el patrimonio de la entidad, en la primera se agrupan dos o más sociedades.

4.- LA FUSION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES:

La fusión podemos definirla como el acto por el cual dos o más sociedades mercantiles, previa disolución de alguna o todas ellas, unen sus patrimonios y agrupan a sus respectivos socios en una sola sociedad. En ese orden de ideas constituye la reunión de dos o más sociedades ya sea para formar una nueva o bien una absorbe a la otra, las que desaparecen.

Sobre el particular el artículo 256 del Código de Comercio establece: “ Formas de fusión. La fusión de varias sociedades puede llevarse a cabo en cualquiera de estas formas:

- 1o. Por la creación de una nueva sociedad y la disolución de todas las anteriores que se integran en la nueva.
- 2o. Por la absorción de una o varias sociedades por otra, lo que produce la disolución

de aquellas.

En todo caso, la nueva sociedad o aquella que ha absorbido a las otras, adquiere los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas.”

En consecuencia la fusión es la unión de dos o más sociedades que se manifiesta en dos sentidos: en el primero una absorbe a la otra u otras, y en el segundo sentido se disuelven todas y agrupan el capital en una nueva. Este constituye un fenómeno contrario a la escisión, porque si en esta última se fracciona el patrimonio de la entidad, en la fusión se agrupa el capital en una nueva o bien una absorbe a otras.

5.- TRANSFORMACION DE SOCIEDADES MERCANTILES:

El Código de Comercio es escueto al respecto, únicamente encontramos el artículo 262 que establece: “Transformación: las sociedades constituidas conforme este Código, pueden transformarse en cualquier otra clase de sociedad mercantil. La sociedad transformada mantiene la misma personalidad jurídica de la sociedad original. En la transformación de sociedades se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 258, 259, 260 y 261 de dicho Código.” Este nos remite a lo relacionado con

la fusión de las sociedades mercantiles.

En consecuencia se produce este fenómeno jurídico cuando una sociedad decide cambiar su tipo legal primitivo, por otro tipo distinto de sociedad regulado en el Código de Comercio, conservando su personalidad jurídica propia.

La diferencia entre la transformación y la escisión radica en que:

- a) En la primera subsiste la personalidad jurídica y su patrimonio pasa a formar parte del nuevo tipo de sociedad que adopte, y en la segunda si la escidente desaparece se extingue su personalidad jurídica y su patrimonio pasa a formar parte de una o más sociedades.
- b) En el caso en el que la escidente subsista, ésta continúa con el mismo tipo de sociedad que le dió origen, mientras que en la transformación si bien es cierto tampoco desaparece, si ha cambiado su forma mercantil original por cualquiera de las estipuladas en el Código de Comercio Guatemalteco.
- c) Ahora bien, si la escidente no desaparece ésta continúa con la misma forma mercantil y las escidentarias podrían adoptar una nueva, es decir distinta al de

la escidente, lo que no sucedería en la transformación ya que ésta únicamente acepta el cambio de un tipo de sociedad a otro.

CAPITULO CUARTO:

INSCRIPCIONES REGISTRALES Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

1.- EL REGISTRO MERCANTIL Y LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES:

El Registro Mercantil es una institución pública que tiene como función inscribir, registrar y dar publicidad a los actos o contratos mercantiles, a solicitud de parte interesada o autoridad pública facultada para ello, da fé de la autenticidad de los actos que constan en los libros y asientos por él autorizados, para asegurar y proteger jurídicamente los actos o contratos ya inscritos.

Según el sistema jurídico guatemalteco (artículos 334 y 338 del Código de Comercio), es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil General de la República de la constitución de las sociedades mercantiles, sus modificaciones y cualquier otro accidente que influya en su vida, hasta el hecho de su extinción, generando los siguientes efectos:

2.- EFECTOS:**2.1.- EFECTO DE HECHO:**

Todas las inscripciones registrales tienen un carácter informativo y en consecuencia pueden ser consultadas por cualquier persona.

2.2.- EFECTO PROBATORIO:

Las anotaciones registrales se tienen como ciertas y constituyen un medio de prueba.

2.3.- PRESUPUESTO DE EFICACIA:

Los actos y documentos que se inscriban en el Registro Mercantil, surtirán efecto frente a terceros, desde el momento de su inscripción. (artículo 339 del Código de Comercio).

3.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL:

Dentro de la legislación guatemalteca la actividad registral mercantil se apoya en varios principios normativos de naturaleza imperativa, entre los que se encuentra el PRINCIPIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL, al cual y para efectos del presente trabajo nos referiremos con especialidad. Este principio según Luis Carral y de Teresa, en su obra Derecho Notarial y Derecho Registral, tiene como finalidad primordial impedir que los negocios jurídicos objeto de inscripción permanezcan ocultos y puedan ser conocidos por la colectividad, principio que puede proyectarse bajo las siguientes formas:

3.1. PUBLICIDAD FORMAL:

Se manifiesta cuando la oficina registral da noticia referente a lo que aparece en esa dependencia administrativa y se hace efectiva mediante la exhibición de libros, expedientes y documentos de archivo, así como con las certificaciones que emite, siendo éste el único medio que acredita en forma fehaciente el contenido de los asientos registrales al ser una transcripción fiel de los mismos. Esta manifestación del

principio enunciado, se encuentra contemplada en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a que cualquier persona tiene acceso a las oficinas y dependencias públicas para consultar los expedientes que allí se encuentran y solicitar las constancias y certificaciones que se requieran. El Código de Comercio en el artículo 359 establece: “ Los registradores expedirán las certificaciones que se les pidan, judicial o extrajudicialmente por escrito, acerca de lo que conste en el Registro. Dichas certificaciones se extenderán sin citación alguna. ”

3.2. PUBLICIDAD MATERIAL:

El concepto jurídico de la publicidad material podemos concretarlo en que, una vez inscrito un acto o contrato en el registro mercantil se supone conocido por todos los terceros, mientras que paralelamente la no inscripción descarga al tercero de la obligación de conocerlo. Esta publicidad se manifiesta bajo las formas siguientes:

3.2.1. PUBLICIDAD MATERIAL POSITIVA:

Que supone que cualquier acto o contrato inscritos en el registro, se presume

conocido por todos y surten sus efectos al momento de su anotación.

3.2.2. PUBLICIDAD MATERIAL NEGATIVA:

Que consiste en que cualquier persona puede considerar inexistente el documento o documentos no inscritos en él, y por tanto no es necesario invocar ignorancia respecto al hecho en cuestión, como lo preceptúa el artículo 339 del Código de Comercio al estipular que: " Los actos y documentos que conforme la ley deben registrarse, sólo surtirán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Ninguna inscripción podrá hacerse alterando el orden de presentación."

Por lo expuesto y considerando relevante que lleguen a conocimiento del público los datos más importantes que obran en el registro mercantil, en algunas legislaciones (como por ejemplo, la española y mexicana) se creó el boletín oficial del registro mercantil a fin de dar a conocer todos los datos allí registrados.¹³ En Guatemala han existido múltiples intentos para editar un boletín informativo que

¹³ Gella Agustín Vicente. Introducción al Derecho Mercantil Comparado. Editora Nacional Edinal. S.D.R.I.México, D.F. 1956. Segunda Edición. Pag.: 172.

contenga todos los actos o contratos inscritos en el Registro Mercantil General de la República, pero dadas las condiciones económicas de la citada institución y una inexistente política definida sobre el particular, ha quedado en vanos intentos la edición de dicho boletín, aunque debe reconocerse que en algún tiempo existió, pero más que informativo su contenido era de Derecho Registral y no relacionado con el Registro Mercantil.

Con base en lo antes expuesto, estimamos pertinente que se haga realidad en Guatemala, la emisión del ya relacionado Boletín Oficial del Registro Mercantil General de la República, a fin de que lleguen a conocimiento del público los datos más relevantes inscritos en esa institución.

Es indudable que los actos o contratos objeto de inscripción registral conllevan la obligación de su PUBLICIDAD. Es por ello que el Código de Comercio, con mucho acierto establece que todo lo relacionado a la constitución, modificación y extinción de una sociedad mercantil debe ser objeto de publicidad especial para su plena validez, y es así como debe publicarse en el Diario de Centroamérica, que es el órgano oficial de información del Gobierno. Por ello, la constitución y modificación

de la sociedad se publicarán una vez en dicho diario para su validez (artículos: 338 y 341 del Código de Comercio).

Lo expuesto nos da la base suficiente a fin de que al momento de elaborar una ley que regule el fenómeno de la escisión de una sociedad, se mantenga el principio de publicidad como presupuesto para su validez y surta efectos frente a terceros.

CAPITULO QUINTO:

CONCLUSIONES

- 1) Dadas sus propias características, estructuras y proyección, el nacimiento de las sociedades mercantiles está supeditado al momento de su inscripción en el registro respectivo, y sin cuyo requisito no cobran vida jurídica.

- 2) La escisión es el fenómeno mercantil en el que una sociedad, que le llamaremos escidente decide extinguirse y divide parte o la totalidad de su patrimonio en dos o más partes, que son aportados en bloque a otras sociedades existentes o de nueva creación que, llamaremos escindataria, o bien cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su patrimonio a otra u otras sociedades existentes o de nueva creación.

- 3) Si bien es cierto la escisión de sociedades mercantiles no está contemplado en el Código de Comercio, es permitido realizarlo como negocio jurídico toda vez

que no está prohibido por la ley.

- 4) Por medio de las figuras de disolución, fusión y transformación reguladas en el Código de Comercio de Guatemala es posible lograr algunos de los objetivos de la escisión, sin embargo eso significaría forzar la naturaleza de dichas figuras, por lo que sería más conveniente utilizar una figura jurídica como la escisión.
- 5) Las ventajas de la escisión son:
 - 5.1. Racionaliza el funcionamiento de la empresa, ahorrando gastos administrativos y pago de impuestos.
 - 5.2. Fomenta un crecimiento patrimonial en la sociedad matriz y sus socios, como consecuencia de las ganancias que originaría el efecto multiplicador de la empresa.
 - 5.3. Afronta en mejor forma la competencia con el surgimiento de sociedades pequeñas.
 - 5.4. Provoca un crecimiento del tráfico comercial de las sociedades mediante la diversificación de las actividades mercantiles.
 - 5.5. Origina grupos de sociedades afines.

- 5.7. Amplia los mercados, porque cada sociedad se dedicaría a uno en particular, en forma más técnica y apropiada.
 - 5.8. Contrarresta las políticas que favorecen los monopolios.
- 6) La evolución de la economía en el mercado mundial y las ventajas que proporciona la escisión de sociedades, ha venido a crear mayor interés e importancia de esta figura en las diversas legislaciones mercantiles.

RECOMENDACIONES:

- 1) Que se regule en el Código de Comercio Guatemalteco el fenómeno jurídico de la escisión de las sociedades mercantiles, para lo cual hemos propuesto las reformas que consideramos oportunas en párrafos anteriores.
 - 2) Debido a la importancia y al desarrollo creciente que cada día adquiere la figura de la escisión, por las ventajas que se adquieren con ella, sea cual fuere la razón y objeto que las motive a tomar esta decisión, se amplíe el estudio de este tema y se divulguen profusamente los beneficios que trae consigo.
-

“ANEXOS”

ANEXO " I "**ANTE-PROYECTO DE REFORMAS AL CODIGO DE COMERCIO PARA
INCLUIR LA ESCISION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES:**

A continuación y siendo el objetivo principal del presente trabajo, se presenta el siguiente ante-proyecto de reformas al Código de Comercio, que a nuestro criterio regula en forma completa el instituto jurídico mercantil de la escisión, el cual está basado en la doctrina antes expuesta.

DE LA ESCISION DE LA SOCIEDADES MERCANTILES.**Artículo 262 A:**

Hay escisión cuando una sociedad acuerda extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportados a otra u otras sociedades existentes o de nueva creación. Asimismo hay escisión cuando una sociedad, sin extinguirse, acuerda aportar parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades existentes o de nueva creación.

A la sociedad que aporta se le denomina escidente, y a la que recibe el aporte se le denomina escindataria.

Artículo 262 B:

La escisión se regirá por los siguientes requisitos:

- a) Sólo podrá decidirse la escisión por acuerdo de la asamblea totalitaria de accionistas o socios, adoptado por la mayoría exigida para la modificación del contrato social.
- b) Las acciones o aporte social de la sociedad que se escinde, deberán estar totalmente pagadas.
- c) Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una porción del capital social de las escindatarias, igual a la que sea titular en la escidente.

Artículo 262 C:

El acuerdo que decide la escisión se hará constar en escritura pública, y además de los requisitos que exige la ley deberá contener:

- a) Descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos rubros de

activo, pasivo y capital social serán transferidos.

- b) La descripción detallada de los rubros del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindataria, y, en su caso, a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación respectiva.
 - c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente aprobadas por auditor externo.
 - d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindataria. Si una de las sociedades escindatarias incumpliera alguna de las obligaciones asumidas en virtud de la escisión, las restantes responderán solidariamente con aquélla ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas. Si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de las obligaciones. Y
-

- e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindatarias, o bien el proyecto de reforma de los estatutos de las sociedades existentes.

Artículo 262 D:

El testimonio de la escritura pública se inscribirá provisionalmente, en el Registro Mercantil dentro de los quince días siguientes. Dicha inscripción se pondrá en conocimiento del público por medio de un aviso, en el Diario Oficial a costa del interesado.

Artículo 262 E:

El aviso de publicación deberá contener un resumen de los incisos a), b), c) y d) del artículo 262 C) de la presente ley.

Artículo 262 F:

Ocho días hábiles después de la fecha de la publicación del aviso, si no hubiere oposición de parte interesada o de la Procuraduría General de la Nación, la inscripción provisional será definitiva y la escisión surtirá plenos efectos.

Artículo 262 G:

Durante el plazo señalado en el artículo anterior, cualquier socio o acreedor que tenga interés legítimo, podrá oponerse judicialmente a la escisión, en la vía sumaria y ante juez competente, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare improcedente la oposición. Quien se oponga dará fianza suficiente a juicio del juez para responder de los daños y perjuicios que pudieran causarse a la sociedad con la suspensión de la escisión. La Procuraduría General de la Nación está exenta de prestar dicha fianza.

Artículo 262 H :

Los accionistas o socios que voten en contra del acuerdo de escisión gozarán del derecho de separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente a lo previsto en los artículos 230, 231 y 332 de este código.

Artículo 262 I:

Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión deberá solicitarse al Registro Mercantil General de la República la cancelación de la sociedad de que se trate.

Artículo 262 J:

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de la sociedad escindataria, responderá en forma solidaria la sociedad escidente, si esta última dejó de existir, responderán solidariamente las demás sociedades escindatarias.

ANEXO " II "

**ANTE-PROYECTO DE ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
APROBANDO LA ESCISION:**

Acta número: VEINTE. En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, siendo las diez horas, reunidos en la primera calle uno guión sesenta de la zona diez, en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de **ESTRUCTURAS METALICAS, Sociedad Anónima**, inscrita al folio doce, del libro doce de Registro de Asambleas, con el presidente don Jose Alfredo Sancer Leiva, encontrándose presentes los señores Edgar Mauricio Reyes Marquez, vice- presidente, Saul Estuardo Caravantes Moreno, secretario y Francisco Antonio Morales Murga, Gerente General. El presidente toma la palabra y constata que se encuentren presentes los diez accionistas de los cuales cinco lo hacen por poder y el resto por si, totalizando el cien por ciento del capital con derecho a voto, recordando que se ha efectuado la correspondiente publicación del edicto en el Diario Oficial. Acto seguido el presidente declara abierta la sesión procediéndose a leer la agenda del día a consideración de la asamblea: a) Firma del acta de asamblea. b) Consideración del acuerdo de escisión. c) Consideración de los balances generales y especiales, y

reducción de capital. d) Consideración de la nueva sociedad a crearse con el patrimonio escindido. e) Consideración de reformas al estatuto. **A) FIRMA DEL ACTA DE ASAMBLEA:** por unanimidad de votos presentes se resuelve designar a los señores Gustavo Adolfo Sánchez Toscano y Walter Haroldo Mollinedo Gonzalez para firmar el acta. **B) CONSIDERACION DEL ACUERDO DE ESCISION:** el presidente hace un análisis de los factores que llevaron a considerar la escisión de la sociedad y la creación de una nueva con el capital escindido, de la conveniencia de hacerlo en forma inmediata debido a que ello es imprescindible para hacer frente a la competencia de una empresa que se ha convertido en líder en el ramo que explota la sociedad. A continuación da lectura al acuerdo de escisión que dice textualmente: "ESTRUCTURAS METALICAS, Sociedad Anónima, con domicilio en la primera calle uno guión sesenta de la zona diez de esta ciudad, que ha decidido realizar su escisión para la constitución de una nueva sociedad, pone a consideracion de los accionistas que será efectuada conforme al presente acuerdo de escisión, en los siguientes términos: PRIMERO: La escisión de la sociedad anónima destinada a la explotación del ramo de fabricación, compra y venta de metal, actividad que resulta conveniente para hacer frente a la creciente competencia operada en los últimos años en este rubro, continuando la sociedad cuyo patrimonio se escinde, con la siguiente actividad:

comercialización del producto metálico. SEGUNDO: Los mismos accionistas intervinientes en la asamblea constituirán la nueva sociedad cuyo patrimonio se escinde, aportándose como capital el patrimonio escindido, manteniendo cada uno de ellos la misma proporción que poseen en la sociedad que realiza la escisión. TERCERO: Se reforman los artículos once y doce del estatuto social. CUARTO: Respecto de la nueva sociedad a constituirse se ha proyectado el respectivo acto constitutivo, debiéndose cumplir con todos los requisitos de inscripción ante el Registro Mercantil General de la República. QUINTO: La escisión se realiza conforme al Balance General Especial cerrado el catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete y balances de escisión para cada una de las sociedades. SEXTO: Por la escisión, el capital social representado por acciones ordinarias que a este momento alcanza a CIEN MIL QUETZALES (Q.100,000.00), se reduce a SESENTA MIL QUETZALES (Q.60,000.00), ya que CUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00) serán destinados a la nueva sociedad, todo conforme a los valores asignados por el balance general especial al catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete. SEPTIMO: Por cada acción ordinaria que de la sociedad original se traslade a formar el capital de la nueva sociedad debido a la reducción del capital social, el tenedor recibirá una acción emitida por la nueva sociedad, procediéndose a la inutilización de

todas las acciones de la sociedad anterior trasladadas a la nueva, en virtud de la nueva emisión de títulos, mediante sello respectivo de cada acción, para luego, a los quince días de la fecha serán destruidas la totalidad de las acciones rescatadas, en el domicilio de la sociedad escindida, levantándose el acta notarial correspondiente. OCTAVO: Aprobada la escisión por la asamblea general extraordinaria, los balances serán puestos a disposición de los socios, terceros y acreedores, dándose además cumplimiento a las disposiciones de publicidad, publicando edicto por una sola vez en el Diario Oficial. NOVENO: En caso que los acreedores formularan oposición la Junta Directiva queda facultada para determinar la forma de desinteresarlos o garantizarlos. Asimismo, se garantizarán las obligaciones derivadas del cumplimiento por parte de la sociedad de las leyes sociales respecto del personal con relación de dependencia de la sociedad. DECIMO: Se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas para el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, para considerar la escisión y el proyecto de acuerdo de escision, las reformas a introducirse en el estatuto, la reducción del capital social y la constitución de la nueva sociedad que absorverá el patrimonio proveniente de la escidente. La presente ha sido aprobada en la reunión de Junta Directiva del once de agosto de mil novecientos noventa y siete, para ser sometida a la consideracion de los socios. A moción del accionista señor Mynor

Estuardo Santizo Santizo, se resuelve por unanimidad aprobar el acuerdo de escisión sin modificaciones." **C) CONSIDERACION DE LOS BALANCES GENERALES Y ESPECIALES, Y REDUCCION DE CAPITAL:** el presidente manifiesta que conforme a los balances generales especiales, cuyas copias se han distribuido entre los presentes y de acuerdo a los costos y la envergadura de la inversión a realizar en la nueva sociedad que se dedicará a la comercialización del producto metálico y teniendo en cuenta que la escidente continuará en el ramo de fabricación, compra y venta de metal, que ha sufrido una fuerte reducción en la demanda, como es público y notorio, es necesario escindir el cuarenta por ciento del capital para la creación de la nueva sociedad, o sea la cantidad de CUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00). Por unanimidad se resuelve aprobar los balances generales especiales y la reducción del capital social en CUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00) que se destinarán a la nueva sociedad a constituirse. **D) CONSIDERACION DE LA NUEVA SOCIEDAD A CREARSE CON EL PATRIMONIO ESCINDIDO:** el presidente recuerda que se han distribuido folletos con la transcripción del proyecto de constitución de la nueva sociedad desde el día uno de agosto de mil novecientos noventa y siete y que además se distribuirán más en este acto a quienes así lo requieran, por lo que se remite a lo allí expresado. Acto seguido el accionista Mariano

Augusto Montoya León pide la palabra y dice que el texto del folleto del acto constitutivo es claro y que fue recibido por los accionistas con la debida anticipación, por lo que hace moción para su aprobación, por unanimidad se resuelve aprobar la constitución de **ESTRUCTURAS FUERTES, Sociedad Anónima**, el día de hoy, habiendo sido aprobada en asamblea general extraordinaria del día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, por los accionistas de Estructuras Metálicas, Sociedad Anónima, la escisión de esta sociedad y constitución de una nueva denominada Estructuras Fuertes, Sociedad Anónima con el patrimonio escindido, los señores Jose Alfredo Sancer Leiva, de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro catorce mil cien, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, Edgar Mauricio Reyes Marquez, de treinta años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro doce mil, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, Saul Estuardo Caravantes Moreno, de treinta y un años de edad, casado, guatemalteco, Abogado, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro once mil, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, Francisco Antonio Morales Murga, de veintinueve años de edad,

soltero, guatemalteco, Economista, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro cien mil, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, Gustavo Adolfo Sanchez Toscano, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro sesenta mil, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, Walter Haroldo Mollinedo Gonzalez, de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro setecientos mil, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, Mynor Estuardo Santizo Santizo, de treinta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, Arquitecto, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro setecientos siete mil, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, Mariano Augusto Montoya León, de sesenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro dos mil trescientos, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, Juan Pablo Celis Segura, de veinticinco años de edad, soltero, guatemalteco, Perito Contador, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro seiscientos seis mil, extendida por el alcalde municipal

de esta ciudad, Jose Enrique Valladares Molina, de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro cinco mil trescientos, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, quienes representan la totalidad del capital social con derecho a voto, deciden constituir la entidad **ESTRUCTURAS FUERTES, Sociedad Anónima**, la que se dedicará a la explotación del ramo de comercialización del metal a partir de la fecha de su inscripción definitiva en el Registro Mercantil General de la República, según debe constar en el balance de escisión y debe ser trasladado al libro de Inventarios y Balances, y es parte de la asamblea del once de agosto de mil novecientos noventa y siete, realizada en la primera calle uno guión sesenta de la zona diez de esta ciudad por la sociedad que verifica el acto de escisión. Conforme al balance el capital social de la sociedad que se constituye es de Cuarenta mil quetzales (Q.40,000.00), que se integra totalmente en las proporciones que se detallan a continuación, representando una cantidad equivalente al de las acciones entregadas por cada uno de los accionistas, correspondiente totalmente al valor de los bienes incluidos en la escisión, que pasan a constituir el patrimonio de la nueva sociedad. Suscripción de las acciones: A cada uno de los diez accionistas le corresponden cuatro acciones nominativas, con derecho a un voto por cada una.

Designación de la Junta Directiva: Por unanimidad de votos de los presentes se fija en cinco (5) el número de miembros titulares y en tres (3) suplentes, designándose a los siguientes: titulares a Jose Alfredo Sancer Leiva, Edgar Mauricio Reyes Marquez, Saul Estuardo Caravantes Moreno, Francisco Antonio Morales Murga, Gustavo Adolfo Sanchez Toscano y como suplentes a Walter Haroldo Mollinedo Gonzalez, Mynor Estuardo Santizo Santizo y Mariano Augusto Montoya Leon. La Junta Directiva será presidida por el señor Jose Alfredo Sancer Leiva. Estatuto: (transcribir el estatuto). E) **CONSIDERACION DEL PROYECTO DE REFORMAS AL ESTATUTO:** el presidente manifiesta que se reforman los artículos once y doce del estatuto, a los efectos de actualizar el capital social conforme a la reducción acordada en el mismo, la adecuación a la futura explotación que desarrollará la sociedad y la determinación del valor y característica de las acciones. Por unanimidad de votos se aprueban los nuevos artículos once y doce que tendrán el siguiente texto: (...).

Se finaliza la presente asamblea, siendo las quince horas, firmando la presente los miembros de la Junta Directiva y los accionistas designados al efecto.

F.

F.

ANEXO " III "

ANTE-PROYECTO DE ESCRITURA DE ESCISION:

NUMERO CINCO (5). En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, ANTE MI: MIRIAM JULIETA CELIS SANCHEZ, Notaria, comparecen los señores: Mario Eduardo Montoya Samsyca, de treinta y ocho años de edad, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro setecientos siete mil, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de ESTRUCTURAS METALICAS, Sociedad Anónima, calidad que acredita con el primer testimonio de la escritura pública número cincuenta, autorizada en esta ciudad el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, por la notaria Juana Cristina Sanchez Toscano, inscrito en la Dirección del Archivo General de Protocolos al número ciento siete mil cinco, con fecha veintidos de agosto de mil novecientos noventa y siete, y en el Registro Mercantil General de la República al número ochenta, folio ochenta, del libro veinte de sociedades mercantiles, y con acta notarial de la sesión del Consejo de

Administración de dicha sociedad en la que obra a folio dos, del dieciocho de agosto del año en curso, en la cual consta en el punto quinto, que se le asignaron específicamente las facultades de efectuar la escisión de la sociedad, para que, en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la sociedad, suscribiera el presente instrumento, y el señor Edgar Leonel Sandoval Hernandez, de cincuenta años de edad, casado, Ingeniero, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro veinte mil quinientos extendida por el Alcalde Municipal de esta ciudad, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de ESTRUCTURAS FUERTES, Sociedad Anónima, lo cual acredita con el primer testimonio de la escritura pública número dos autorizada en esta ciudad el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, por el notario Mario Alberto Menendez Gonzalez, inscrito en la Dirección del Archivo General de Protocolos al número ciento ocho mil cinco con fecha veintidos de agosto de mil novecientos noventa y siete y en el Registro Mercantil General de la República al número ochenta y uno, folio ochenta y uno, del libro veinte de sociedades mercantiles, y con acta notarial de la sesión del Consejo de Administración de dicha sociedad que obra a folio siete del once de agosto del año en curso, en la cual consta en el punto séptimo, que se le asignaron específicamente las facultades de efectuar la

escisión de la sociedad, para que, en su carácter de Gerente General de la sociedad, suscribiera el presente instrumento, que en lo sucesivo podrán denominarse simplemente: "ESTRUCTURAS METALICAS" Y "ESTRUCTURAS FUERTES".

Tengo a la vista los documentos relacionados siendo las representaciones que se ejercitan suficientes conforme a la ley y a mi juicio para el presente acto, asegurándome los comparecientes hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y ser de los datos de identificación consignados, me manifiestan que por el presente acto otorgan contrato de ESCISION DE SOCIEDAD MERCANTIL, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Manifiestan los señores Mario Eduardo Montoya Samayoa y Edgar Leonel Sandoval Hernández en la calidad con que cada uno actúan, que los accionistas de sus representadas, celebraron Asamblea General Extraordinaria el dieciocho y diecinueve de agosto del presente año respectivamente, en la cual acordaron la ESCISION de cada una de las sociedades que representan, con el objeto de crear una nueva sociedad anónima con la participación de ambas sociedades escidentes.

SEGUNDA: Las sociedades esciden su patrimonio de acuerdo al balance general especial elaborado por cada una de ellas, que se encuentran agregados a los respectivos acuerdos de escisión que han sido aprobados en las correspondientes asambleas

generales de socios y que también se agregan a los atestados de la presente escritura.

TERCERA: La nueva sociedad cuyo acuerdo de formación se registra en las respectivas actas de cada sociedad escindida, que se agregan a la presente, adquiere la totalidad de los derechos y obligaciones de dichas sociedades en la parte relacionada con el patrimonio escindido, hasta la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil General de la República.

CUARTA: Una vez inscrita la nueva sociedad en el Registro Mercantil los accionistas de las sociedades escindidas recibirán de ésta las acciones que representan los valores impuestos a los patrimonios escindidos y tomados por la nueva.

QUINTA: Las acciones de la sociedad escindataria que se rescaten serán inutilizadas mediante un sello, para luego, a los quince días de la fecha serán destruidas en el domicilio de cada sociedad, dejándose constancia en acta notarial.

SEXTA: Ningún accionista de las sociedades escindidas ha ejercido el derecho de separación, ni hubo oposición fundada por acreedor ni tercero oponente a la escision patrimonial.

SEPTIMA: Se ha cumplido con la publicidad exigida por el la ley, habiéndose realizado publicación en el Diario Oficial el doce de agosto de mil novecientos noventa y siete.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE GUATEMALA
Biblioteca

OCTAVA: Todo lo enumerado en este instrumento, que se encuentra transcrito en el acuerdo de escisión, forma parte de la presente escritura y para el efecto se tiene transcrito de la siguiente forma: "Acta número: VEINTE. En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, siendo las diez horas, reunidos en la primera calle uno guión sesenta de la zona diez, en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de **ESTRUCTURAS METALICAS, Sociedad Anónima**, inscrita al folio doce, del libro doce de Registro de Asambleas, con el presidente don Jose Alfredo Sancer Leiva, encontrándose presentes los señores Edgar Mauricio Reyes Marquez, vice- presidente, Saul Estuardo Caravantes Moreno, secretario y Francisco Antonio Morales Murga, Gerente General. El presidente toma la palabra y constata que se encuentren presentes los diez accionistas de los cuales cinco lo hacen por poder y el resto por sí, totalizando el cien por ciento del capital con derecho a voto, recordando que se ha efectuado la correspondiente publicación del edicto en el Diario Oficial. Acto seguido el presidente declara abierta la sesión procediéndose a leer la agenda del día a consideración de la asamblea: a) Firma del acta de asamblea. b) Consideración del acuerdo de escisión. c) Consideración de los balances generales y especiales, y reducción de capital. d) Consideración de la nueva sociedad a crearse con el patrimonio escindido. e) Consideración de reformas al

estatuto. A) FIRMA DEL ACTA DE ASAMBLEA: por unanimidad de votos presentes se resuelve designar a los señores Gustavo Adolfo Sánchez Toscano y Walter Haroldo Mollinedo Gonzalez para firmar el acta. B) CONSIDERACION DEL ACUERDO DE ESCISION: el presidente hace un analisis de los factores que llevaron a considerar la escisión de la sociedad y la creación de una nueva con el capital escindido, de la conveniencia de hacerlo en forma inmediata debido a que ello es imprescindible para hacer frente a la competencia de una empresa que se ha convertido en lider en el ramo que explota la sociedad. A continuación da lectura al acuerdo de escisión que dice textualmente: "ESTRUCTURAS METALICAS, Sociedad Anónima, con domicilio en la primera calle uno guión sesenta de la zona diez de esta ciudad, que ha decidido realizar su escisión para la constitución de una nueva sociedad, pone a consideracion de los accionistas que será efectuada conforme al presente acuerdo de escisión, en los siguientes términos: PRIMERO: La escisión de la sociedad anónima destinada a la explotacion del ramo de fabricación, compra y venta de metal, actividad que resulta conveniente para hacer frente a la creciente competencia operada en los últimos años en este rubro, continuando la sociedad cuyo patrimonio se escinde, con la siguiente actividad: comercialización del producto metálico. SEGUNDO: Los mismos accionistas intervinientes en la asamblea

constituirán la nueva sociedad cuyo patrimonio se escinde, aportándose como capital el patrimonio escindido, manteniendo cada uno de ellos la misma proporción que poseen en la sociedad que realiza la escisión. TERCERO: Se reforman los artículos once y doce del estatuto social. CUARTO: Respecto de la nueva sociedad a constituirse se ha proyectado el respectivo acto constitutivo, debiéndose cumplir con todos los requisitos de inscripción ante el Registro Mercantil General de la República. QUINTO: La escisión se realiza conforme al Balance General Especial cerrado el catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete y balances de escisión para cada una de las sociedades. SEXTO: Por la escisión, el capital social representado por acciones ordinarias que a este momento alcanza a CIEN MIL QUETZALES (Q.100,000.00), se reduce a SESENTA MIL QUETZALES (Q.60,000.00), ya que CUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00) serán destinados a la nueva sociedad, todo conforme a los valores asignados por el balance general especial al catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete. SEPTIMO: Por cada acción ordinaria que de la sociedad original se traslade a formar el capital de la nueva sociedad debido a la reducción del capital social, el tenedor recibirá una acción emitida por la nueva sociedad, procediéndose a la inutilización de todas las acciones de la sociedad anterior trasladadas a la nueva, en virtud de la nueva emisión de títulos, mediante sello

respectivo de cada acción, para luego, a los quince días de la fecha serán destruidas la totalidad de las acciones rescatadas, en el domicilio de la sociedad escindida, levantándose el acta notarial correspondiente. OCTAVO: Aprobada la escisión por la asamblea general extraordinaria, los balances serán puestos a disposición de los socios, terceros y acreedores, dándose además cumplimiento a las disposiciones de publicidad, publicando edicto por una sola vez en el Diario Oficial. NOVENO: En caso que los acreedores formularan oposición la Junta Directiva queda facultada para determinar la forma de desinteresarlos o garantizarlos. Asimismo, se garantizarán las obligaciones derivadas del cumplimiento por parte de la sociedad de las leyes sociales respecto del personal con relación de dependencia de la sociedad. DECIMO: Se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas para el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, para considerar la escisión y el proyecto de acuerdo de escision, las reformas a introducirse en el estatuto, la reducción del capital social y la constitución de la nueva sociedad que absorberá el patrimonio proveniente de la escidente. La presente ha sido aprobada en la reunión de Junta Directiva del once de agosto de mil novecientos noventa y siete, para ser sometida a la consideración de los socios. A moción del accionista señor Mynor Estuardo Santizo Santizo, se resuelve por unanimidad aprobar el acuerdo de escisión sin modificaciones." C)

CONSIDERACION DE LOS BALANCES GENERALES Y ESPECIALES, Y REDUCCION DE CAPITAL: el presidente manifiesta que conforme a los balances generales especiales, cuyas copias se han distribuido entre los presentes y de acuerdo a los costos y la envergadura de la inversión a realizar en la nueva sociedad que se dedicará a la comercialización del producto metálico y teniendo en cuenta que la escidente continuará en el ramo de fabricación, compra y venta de metal, que ha sufrido una fuerte reducción en la demanda, como es público y notorio, es necesario escindir el cuarenta por ciento del capital para la creación de la nueva sociedad, o sea la cantidad de CUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00). Por unanimidad se resuelve aprobar los balances generales especiales y la reducción del capital social en CUARENTA MIL QUETZALES (Q.40,000.00) que se destinarán a la nueva sociedad a constituirse. **D) CONSIDERACION DE LA NUEVA SOCIEDAD A CREARSE CON EL PATRIMONIO ESCINDIDO:** el presidente recuerda que se han distribuido folletos con la transcripción del proyecto de constitución de la nueva sociedad desde el día uno de agosto de mil novecientos noventa y siete y que además se distribuirán más en este acto a quienes así lo requieran, por lo que se remite a lo allí expresado. Acto seguido el accionista Mariano Augusto Montoya León pide la palabra y dice que el texto del folleto del acto constitutivo es claro y que fue recibido

por los accionistas con la debida anticipación, por lo que hace moción para su aprobación, por unanimidad se resuelve aprobar la constitución de **ESTRUCTURAS FUERTES, Sociedad Anónima**, el día de hoy, habiendo sido aprobada en asamblea general extraordinaria del día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, por los accionistas de Estructuras Metálicas, Sociedad Anónima, la escisión de esta sociedad y constitución de una nueva denominada Estructuras Fuertes, Sociedad Anónima con el patrimonio escindido, los señores Jose Alfredo Sancer Leiva, de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro catorce mil cien, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, Edgar Mauricio Reyes Marquez, de treinta años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro doce mil, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, Saul Estuardo Caravantes Moreno, de treinta y un años de edad, casado, guatemalteco, Abogado, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro once mil, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, Francisco Antonio Morales Murga, de veintinueve años de edad, soltero, guatemalteco, Economista, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de

orden A guión Uno y registro cien mil, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, Gustavo Adolfo Sanchez Toscano, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro sesenta mil, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, Walter Haroldo Mollinedo Gonzalez, de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro setecientos mil, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, Mynor Estuardo Santizo Santizo, de treinta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, Arquitecto, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro setecientos siete mil, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, Mariano Augusto Montoya León, de sesenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro dos mil trescientos, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, Juan Pablo Celis Segura, de veinticinco años de edad, soltero, guatemalteco, Perito Contador, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro seiscientos seis mil, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, Jose Enrique Valladares Molina, de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco,

Abogado y Notario, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad números de orden A guión Uno y registro cinco mil trescientos, extendida por el alcalde municipal de esta ciudad, quienes representan la totalidad del capital social con derecho a voto, deciden constituir la entidad **ESTRUCTURAS FUERTES, Sociedad Anónima**, la que se dedicará a la explotación del ramo de comercialización del metal a partir de la fecha de su inscripción definitiva en el Registro Mercantil General de la República, según debe constar en el balance de escisión y debe ser trasladado al libro de Inventarios y Balances, y es parte de la asamblea del once de agosto de mil novecientos noventa y siete, realizada en la primera calle uno guión sesenta de la zona diez de esta ciudad por la sociedad que verifica el acto de escisión. Conforme al balance el capital social de la sociedad que se constituye es de Cuarenta mil quetzales (Q.40,000.00), que se integra totalmente en las proporciones que se detallan a continuación, representando una cantidad equivalente al de las acciones entregadas por cada uno de los accionistas, correspondiente totalmente al valor de los bienes incluidos en la escisión, que pasan a constituir el patrimonio de la nueva sociedad. Suscripción de las acciones: A cada uno de los diez accionistas le corresponden cuatro acciones nominativas, con derecho a un voto por cada una. Designación de la Junta Directiva: Por unanimidad de votos de los presentes se fija en cinco (5) el número de miembros

titulares y en tres (3) suplentes, designándose a los siguientes: titulares a Jose Alfredo Sancer Leiva, Edgar Mauricio Reyes Marquez, Saul Estuardo Caravantes Moreno, Francisco Antonio Morales Murga, Gustavo Adolfo Sanchez Toscano y como suplentes a Walter Haroldo Mollinedo Gonzalez, Mynor Estuardo Santizo Santizo y Mariano Augusto Montoya Leon. La Junta Directiva será presidida por el señor Jose Alfredo Sancer Leiva. Estatuto: (transcribir el estatuto). **E) CONSIDERACION DEL PROYECTO DE REFORMAS AL ESTATUTO:** el presidente manifiesta que se reforman los artículos once y doce del estatuto, a los efectos de actualizar el capital social conforme a la reducción acordada en el mismo, la adecuación a la futura explotación que desarrollará la sociedad y la determinación del valor y característica de las acciones. Por unanimidad de votos se aprueban los nuevos artículos once y doce que tendrán el siguiente texto: (...). Se finaliza la presente asamblea, siendo las quince horas, firmando la presente los miembros de la Junta Directiva y los accionistas designados al efecto. Firmas ilegibles.”

NOVENA: ACEPTACION: En los términos expuestos los otorgantes en las calidades con que cada uno actúan ACEPTAN el contenido del presente instrumento.

Yo, el Notario, DOY FE de todo lo expuesto, de haber tenido a la vista los documentos relacionados, que leo lo escrito a los otorgantes y bien impuestos de su

contenido, objeto, efectos y obligación de registro, lo ratifican, aceptan y firman.

F.

F.

Ante mí:

BIBLIOGRAFIA:

TEXTOS:

1. BATARDON, León. "TRATADO PRACTICO DE SOCIEDADES MERCANTILES", Segunda Edición, Editorial Labor, S.A. Barcelona España. 1951.
 2. BARRERA GRAF, Jorge. "INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL", Editorial Porrúa, S. A. México 1989. Primera Edición.
 3. COLIN Ambrocio y CAPITANT. "CURSO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL", Instituto Editorial REUS, Centro de Enseñanza y Publicaciones, S.A. Madrid 1943.
 4. DAVALOS MEJIA, L. Carlos. "TITULOS Y CONTRATOS DE CREDITO, QUIEBRAS." Editorial Harla, S.A. de C.V. Harper & Row Latinoamericana. México 1984.
-

5. DIAZ BRAVO, Arturo. "CONTRATOS MERCANTILES", Colección Textos Jurídicos Universitarios, 1983. Haria, S.A. HARPER & ROW Latinoamericana, Impreso en México.
 6. ESPIN CANOVAS, Diego. "MANUAL DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL", Cuarta Edición, Editorial Revista de Derecho Privado, 1957. Volumen III.
 7. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO", Trigésimo Segunda edición, Editorial Porrúa, S.A. 1971, México.
 8. GARRIGUES, Joaquín. "CURSO DE DERECHO MERCANTIL", Séptima Edición. Imprenta Aguirre General Alvarez de Castro, 38, Madrid. 1976. Tomo I
 9. HALPERIN, Isaac. "CURSO DE DERECHO COMERCIAL", Ediciones Depalma Buenos Aires 1982. Tercera Edición. Volumen I. Parte General.
 10. MALOGARRIGA, Carlos C. "TRATADO ELEMENTAL DEL DERECHO COMERCIAL", Tipografía Editora Argentina, Buenos Aires, 1951, Volumen I,
-

Segunda Parte.

11. MANTILLA MOLINA, Roberto L. "DERECHO MERCANTIL", Editorial Porrúa, S.A. México 1980, Vigésima Edición.
 12. DE PINA, Rafael. "DERECHO CIVIL MEXICANO", Editorial Porrúa S.A. Quinta Edición. 1956. México. Volumen III.
 13. PUIG PEÑA, Federico. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL", Ediciones Nauta S.A. Barcelona, España 1966. Tomos I y II.
 14. RIPERT Georges y BOULANGER Jean. "TRATADO DE DERECHO CIVIL", Según Tratado De Planiol, Editora e Impresora "LA LEY", S.A. 1965 Buenos Aires, Impreso en Argentina. Tomos V y VIII.
 15. ROJINA VILLEGAS, Rafael. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL", Segundo Edición, Talleres de la Editorial Libros México. 1967. México. Tomos II y III.
-

16. ROCCO, Alfredo. "PRINCIPIOS DE DERECHO MERCANTIL", Editora Nacional, EDINA S.R.L. México 7, D.F. quinta edición. 1966.

17. RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. "DERECHO MERCANTIL", Décimo tercera edición, Revisada por José V. Rodríguez del Castillo, Editorial Porrúa, S.A. 1978. Impreso en México.

18. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín. "TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES", Editorial Porrúa S.A. México 1978. Decimatercera Edición. Tomo I y II.

19. VASQUEZ MARTINEZ, Edmundo. "INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL", Serviprensa, Centro América. 1970 Guatemala.

20. VENTURA SILVA, Sabino. "DERECHO ROMANO", Novena Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1988.

21. VICENTE GELLA, Augustín. "INTRODUCCION AL DERECHO MERCANTIL

COMPARADO”, Editora Nacional EDINAL S. de R.L. México D.F. 1956. Segunda Edición.

22. VILLEGAS LARA, René Arturo, “DERECHO MERCANTIL GUATEMALTECO”, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Editorial Universitaria, Segunda Edición. 1988.

23. ZAVALA RODRIGUEZ, Carlos Juan. “FUSION Y ESCISION DE SOCIEDADES”, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1976.

DICCIONARIOS:

24. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. Manuel Osorio. Editorial Heliasta S.R.L. Impreso en Argentina, 1981.

25. DICCIONARIO DE DERECHO PRIVADO. Editorial Labor, S.A. Barcelona Madrid, 1950. Impresa en España, Talleres Gráficos Ibero-Americanos, S.A.

26. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Guillermo Cabanellas. Editorial Heliasta S.R.L. Catorceava edición, revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá -Zamora y Castillo-. Impreso en Argentina, 1980.

27. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta S.R.L. Dr. Guillermo Cabanellas De Torres. 1979 Impreso en Argentina.

28. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Vigésima Primera Edición. Real Academia Española. Impreso en España, 1992. Impresión: UNIGRAF, S.L.

REVISTAS:

29. REGISTRO MERCANTIL. Órgano Oficial del Registro Mercantil de la República, Guatemala, C.A.:

29.1. Revista Número 2. Guatemala, junio 1979.

29.2. Revista Número 3. Guatemala, noviembre 1980.

LEGISLACION:

1. Constitución Política de la República de Guatemala. 1986.
 2. Código de Comercio, Decreto número 2-70 Congreso de la República y sus reformas.
 3. Código Civil. Decreto Ley número 106 y sus reformas.
 4. Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República y sus reformas.
 5. Código de Notariado. Decreto Legislativo 314 y sus reformas.
 6. Ley General de Sociedades Mercantiles. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de Estados Mexicanos el 4 de agosto de 1934.
-

7. Ley No. 19,950, reformada por la 22,903 de Buenos Aires, República de Argentina. 6